

Bogotá D.C., 8 de Septiembre de 2016

No. de radicación 2016-ER-137644
solicitud:



2016-EE-120302

Señor

LUIS ALBERTO GUEVARA GUERRERO

Remitente

PARTICULAR

Calle 75 # 80 A 06 Barrio San José de la Granja

Bogotá D.C Colombia

Asunto: Alcance Radicado No. 2016-EE-091547 -15/07/2016

En respuesta a su oficio, comedidamente me permito informarle que revisado el extracto histórico de cesantías Cobol expedido por el Fondo Nacional del Ahorro, se evidencia que los saldos finales de las cesantías correspondientes al Ministerio de Educación Nacional le fueron abonadas en su totalidad al crédito hipotecario el 10 de julio de 1995. Anexo lo enunciado en un (1) folio.

Con respecto a las cesantías del año 1975 laborados con el Instituto Colombiano de Contracciones Escolares ICCE, me permito informarle que revisada la certificación del Fondo Nacional del Ahorro cuenta con un saldo de \$2.339 pesos.

De acuerdo a la al Decreto 000911 del 23 de diciembre de 1993 le fue aceptada la renuncia a partir del 01 de enero de 1994 fecha en que se hizo efectivo el retiro y hasta la fecha de la radicación de la solicitud de cesantías, esto es, el 30 de diciembre del año 2015, han transcurrido más de 20 años.

Respecto a lo anterior, se advierte lo siguiente: el Decreto 1848 del 4 de noviembre de 1969, reglamentario de la normativa sobre el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales (Decreto 3135 de 1968), desarrolló el tema de la prescripción manteniendo la regla general: "ARTICULO 102. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. 1. Las acciones que emanen de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible".

Lo anterior, en concordancia con lo manifestado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en Sentencia con radicación No. (0593-14), Consejero Ponente: Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE, así:

"En el presente asunto, el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, en concordancia con el artículo 102 Decreto Nacional 1848 de 1969, prevé la prescripción de las prestaciones sociales, en los siguientes términos:

"Artículo 41º.- Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual."

La ausencia de norma expresa que regule esta figura respecto de otros derechos laborales, no incluidos en el Decreto citado, no implica la imprescriptibilidad de los mismos, de ahí que por analogía se aplica el artículo 151 del C.P.T. [1], a menos que existan cánones que regulen este tópico en puntos específicos". (Negrita fuera de texto).

Así las cosas, dado que la obligación se hizo exigible a partir del 31 de diciembre de 1993 no obstante se atendió la solicitud de cesantías el 31 de octubre de 1992, fecha en que terminó su vínculo laboral con planta central de este ministerio han transcurrido más de veinte (20) años a la fecha de su reclamación, tenemos por decir que, éste Ministerio, no puede adelantar el trámite de Cesantías Definitivas solicitado, toda vez que operó el fenómeno de la prescripción de que habla los precedentes normativos enunciados.

Cordialmente,

[1] "Artículo 151 del C.P.T. y de la S.S. Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual."



PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA
 Subdirector Técnico
 Subdirección de Talento Humano

Anexo: Luis Alberto Guevara.pdf

Elaboró CARLOS ARTURO SILVA SALINAS
 Revisó MARTHA ISABEL BARRERA ROJAS
 Aprobó Paula Johanna Ruiz Quintana

PEREIRA TEL 326 0563 - 326 0567 MANIZALES TEL 326 0563 - 326 0567 ARMADELA TEL 326 0563 - 326 0567 BARRIO SAN JOSE DE LA GRANJA TEL 011 004 171-1		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DIRECCION NACIONAL CPPostal: 111156 LUIS ALBERTO GUEVARA GUERRERO EVARA CALLE 75 # 80 A 06 BARRIO SAN JOSE DE LA GRANJA LA GRANJA 18672086390* PARTICULAR		REDEX 18672086390* - 2016-EE-120302 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL CPPostal: 111156 LUIS ALBERTO GUEVARA GUERRERO CALLE 75 # 80 A 06 BARRIO SAN JOSE DE LA PARTICULAR BOGOTA 1186720 CodPostal: 1186720 FECHA ENTREGA: 05/10/16 Hora: 15:50 5430 Código Mensajero: _____ Peso: _____ Valor: _____ NOMBRE: _____ C.C. No: # 02 PISO 1010	
RES. MIN. DE COMUNICACIONES 1838		www.redex.com.co		DIRECCION PERMANECE CLIENTE NO TRaslado DIRECCION DESORDEN PUBLICO DEMOLIDO ERRADA CERRADO CONOCIDO PERSONA INCOMPLETA EMPRESA TERCERO ACCESO	

Agencia de Paos, Cochod o amolita, Pacho, cafe